

JUZGADO NUM. 8**Núm. 17.807**

Don César Augusto Alcalde Sánchez, secretario judicial del Juzgado de Instrucción número 8 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 254/2009 se ha practicado la siguiente tasación de costas:

Multa a Ana María Núñez Alcalá (30 días × 6 euros/día): 180 euros.

Indemnización a favor de El Corte Inglés: 87 euros.

Total general (s.e.u.o.): 267 euros.

Y para que conste y sirva para dar traslado por tres días de la tasación de costas a la condenada Ana María Núñez Alcalá, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOPZ, expido la presente en Zaragoza a dieciocho de noviembre de dos mil nueve. — El secretario judicial, César Augusto Alcalde Sánchez.

JUZGADO NUM. 2. — CALATAYUD**Núm. 17.805**

Doña Raquel Bujanda Abadía, secretaria judicial del Juzgado de Instrucción número 2 de Calatayud;

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 499/2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice lo siguiente:

«Sentencia número 95/2009. — En Calatayud a 13 de noviembre de 2009. Doña Silvia Ferreruela Royo, jueza del Juzgado de Instrucción número 2 de Calatayud, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de juicio de faltas número 499/2009, seguida por una falta de amenazas contra Bogdan Andrei Buzila y Angel Miguel Pozo Remacha, habiendo sido parte en la misma Lavinia Antoneta Petrisor, en calidad de denunciante, y...

Fallo: Que debo absolver como absuelvo a Bogdan Andrei Buzila y Angel Miguel Pozo Remacha de la falta de amenazas prevista y penada en el artículo 620.2 del Código Penal, con declaración de las costas de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos, en este Juzgado, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Bogdan Andrei Buzila, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOPZ, expido el presente en Calatayud a veinticinco de noviembre de dos mil nueve. La secretaria judicial, Raquel Bujanda Abadía.

Juzgados de lo Social**JUZGADO NUM. 1****Cédula de notificación****Núm. 17.103**

Don José Manuel García González, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda número 535/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Julia Simón Martínez, Francisca Garrido Sanz, Carmen Sanz Burguete, Araceli Martínez Gil, Susana Forcada González y Teresa Segundo Martín contra la empresa Marta Cristina Forcada González, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por Araceli Martínez Gil, Susana Forcada González, Carmen Sanz Burguete, Teresa Segundo Martín, Julia Simón Martínez y Francisca Garrido Sanz contra la empresa Marta Cristina Forcada González y frente al Fondo de Garantía Salarial, condenando a la citada demandada, Marta Cristina Forcada González, a que abone a cada uno de las actrices las cantidades que seguidamente se indican:

- A Araceli Martínez Gil, 11.058,40 euros.
- A Susana Forcada González, 5.509,33 euros.
- A Carmen Sanz Burguete, 10.208,86 euros.
- A Teresa Segundo Martín, 3.523,07 euros.
- A Julia Simón Martínez, 3.137,44 euros.
- A Francisca Garrido Sanz, 10.895,18 euros.

Y a todas ellas, más el 10% devengado por los importes que seguidamente se indican, en concepto de recargo por mora:

- A Araceli Martínez Gil, 506,80 euros.
- A Susana Forcada González, 282,13 euros.
- A Carmen Sanz Burguete, 506,14 euros.
- A Teresa Segundo Martín, 418,58 euros.
- A Julia Simón Martínez, 372,50 euros.
- A Francisca Garrido Sanz, 550,94 euros.

No ha lugar a hacer pronunciamiento alguno en cuanto al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, haciendo al propio tiempo nombramiento de letrado.

Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social intente entablar el recurso de suplicación consignará como depósito la cantidad de 150,25 euros, mediante ingreso en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, S.A. (Banesto), cuenta número 0030 8005, código de identificación de este órgano judicial 4913. El recurrente deberá hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

El recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita acreditará al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la cuenta designada en el párrafo anterior la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista y su duración indefinida, en tanto por este Juzgado no se autorice su cancelación. La acreditación se hará mediante presentación del resguardo de la consignación en metálico o, en su caso, el documento de aseguramiento.

De no anunciarse el recurso contra la presente, firme que sea, procedase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Marta Cristina Forcada González, en ignorado paradero, expido la presente, para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a once de noviembre de dos mil nueve. — El secretario judicial, José Manuel García González.

JUZGADO NUM. 2**Cédula de notificación****Núm. 17.104**

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución número 93/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Santiago Alonso Vicente, María Angeles Vázquez Arpal, Gregorio Sabater Ansón, Manuel Moreno Delgado, Angel Benedicto Gracia, Ana Cristina Serrano Torrijo y Fondo de Garantía Salarial contra la empresa Construcciones Manomi, S.L.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

«Propuesta de la secretaria judicial doña María Pilar Zapata Camacho.

Auto. — En Zaragoza a 25 de septiembre de 2009.

Hechos:

Primero. — En estos autos se sigue ejecución contra la deudora Construcciones Manomi, S.L.L., por un importe que actualmente asciende a 137.017,87 euros de principal, del que son acreedores, entre otros, las personas que se indican en el hecho siguiente y por la cuantía que se recoge como "principal pendiente".

Segundo. — El Fondo de Garantía Salarial ha solicitado subrogarse parcialmente en ese crédito, aportando justificación suficiente que acredita el pago a dicho acreedor de la cantidad que se recoge en "abono FGS".

Acreedor	Abono FGS
Santiago Alonso Vicente	4.992,31 euros
Ana Cristina Serrano Torrijo	12.762,52 euros
Angel Benedicto Gracia	23.989,68 euros
Manuel Moreno Delgado	20.011,49 euros
Gregorio Sabater Ansón	23.214,87 euros
María Angeles Vázquez Arpal	4.611,05 euros
Total	89.581,92 euros

Razonamientos jurídicos:

Primero. — La obligación que tiene el Fondo de Garantía Salarial de hacer pago a los trabajadores de los salarios e indemnizaciones que éstos tengan pendientes de abono por sus empresarios, cuando éstos sean declarados insolventes en el pago de esa deuda o con carácter general (art. 33.1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores), así como de satisfacer las indemnizaciones derivadas de la extinción del contrato de trabajo que obedezca a razones de fuerza mayor, cuando así lo declara la autoridad laboral (art. 51.12 de dicha norma), lleva consigo que con su cumplimiento nazca su derecho a resarcirse frente al empresario deudor, para lo que la ley (número 4 del primero de esos preceptos) establece que se subrogará en los derechos y acciones que frente a éste tuviera el trabajador, y es por lo que en el presente caso, dado los extremos que han quedado acreditados,

Parte dispositiva: Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja en "abono FGS", cuyo importe total asciende a 89.581,92 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. — El magistrado-juez don César de Tomás Fanjul. — La secretaria judicial».